

mo VII, 1.º Base naval-muelle del Castillo. Autovía marítima de acceso al puerto, en la provincia de Las Palmas, aprobación que lleva implícita la declaración de utilidad pública de las obras y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados a tenor de lo dispuesto en el artículo siete de la Ley de 7 de abril de 1952 sobre edificaciones contiguas a las carreteras.

Lo que se hace público a efectos de lo prevenido en el artículo nueve de la precitada norma legal.

Madrid, 16 de enero de 1970.—El Director general, Pedro de Arellano.

**RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Tarragona por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras del proyecto de Acondicionamiento de la CC-246, de Barcelona a Valls, puntos kilométricos 56,000 al 62,943, término municipal de Calafell.**

Providencia: Se viene instruyendo en esta Jefatura expediente de expropiación forzosa con motivo de la ejecución de las obras del proyecto de Acondicionamiento de la CC-246, de Barcelona a Valls, p. k. 56,000 al 62,943, término municipal de Calafell.

Resultando:

1. Que se han realizado sendas publicaciones: en 7 de abril de 1964, en «Diario Español», de Tarragona; en 11 de abril de 1964, en el «Boletín Oficial» de la provincia, y el 2 de mayo de 1964, en el «Boletín Oficial del Estado», comprensivas de la relación de propietarios afectados por la expropiación proyectada, al propio tiempo que en cada caso se remitía idéntica relación al Ayuntamiento de Calafell para su publicación por edictos.

2. Que con dichos anuncios se abrió un periodo de información pública de quince días hábiles, a los efectos prevenidos en el artículo 17, apartado primero, del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957, en relación y concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 y siguientes de la Ley de 16 de diciembre de 1964.

3. Que, respectivamente, en 21 de septiembre de 1969, en «Diario Español», y en 1 y 7 de octubre del propio año, en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el «Boletín Oficial del Estado», se publicaron nuevamente anuncios como consecuencia de la rectificación practicada en virtud de las alegaciones de los interesados. Asimismo se publicó por edictos en los lugares de costumbre del Ayuntamiento de Calafell.

4. Que se ha procedido, una vez finalizado el plazo de alegaciones, con arreglo a lo determinado en el artículo 19 del Reglamento, durante un plazo de veinte días.

5. Que dentro del plazo fijado y por imperio del artículo 19, apartado 2º, se trasladó el expediente a la Abogacía del Estado, interesando su informe como trámite previo para resolver acerca de la necesidad de la ocupación, que informó favorablemente el 4 de diciembre de 1969.

Considerando que la tramitación se ha ajustado en un todo a las disposiciones vigentes.

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1964, y el Reglamento de 26 de abril de 1957 y demás disposiciones concordantes y de general aplicación.

En su virtud, esta Jefatura, haciendo uso de las facultades que le vienen conferidas por el artículo 98 de la vigente Ley, en relación con el artículo 20 del propio texto legal, ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de la ocupación de las fincas objeto de este expediente.

2.º Publicar esta resolución en la forma prevista por el artículo 21 de la Ley de Expropiación Forzosa y notificarla a los interesados, advirtiéndoles que contra el presente acuerdo podrán interponer recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas los interesados, así como las personas que hubiesen comparecido en la información pública, en el plazo de diez días, a contar desde la notificación personal o desde la publicación en los Boletines oficiales, según los casos.

Tarragona, 16 de enero de 1970.—El Ingeniero Jefe.—352-E

RELACION QUE SE CITA

Núm. finca	Propietarios	Domicilio
1	Construcciones y Urbanizaciones Segur .....	Calafell.
2	D.ª Carmen y doña María Desvallés Trias .....	Idem.
3	Urbanización Mas de la Mel ..	Idem.
4	Idem .....	Idem.
5	Idem .....	Idem.
6	Idem .....	Idem.
7	Idem .....	Idem.
8	Idem .....	Idem.
9	Idem .....	Idem.

Núm. finca	Propietarios	Domicilio
10	D.ª Juana Grifols Casas .....	Calafell, Pozo, 2.
11	D. José Casas Rosell .....	Calafell.
12	D. Rafael Solé Araus .....	Idem.
12 bis	D. Juan Masé Valls .....	Barcelona.
13	D. Antonio Romeu Gibert .....	Calafell.
14	Idem .....	Idem.
15	D. Pedro Rovirosa Nin .....	Idem.
16	Idem .....	Idem.
17	Idem .....	Idem.
18	Idem .....	Idem.
19	D. Pablo Susu Milá .....	Idem.
20	Hermanos Solé Mestres .....	Idem.
21	Idem .....	Idem.
22	D.ª Josefa Mitjans Vendrell .....	Idem.
23	Obras Públicas .....	Tarragona.
24	Hermanos Solé Mestres .....	Calafell.
25	D. Antonio Solé Pons .....	Idem.
26	D. José Font Mestres .....	Idem.
27	Idem .....	Idem.
28	D.ª María Olivella Creus .....	Idem.
29	Idem .....	Idem.
30	D. Juan Llagostra Serra .....	Idem.
31	D. Rafael Milá Romeu .....	Idem.
32	D. Andrés Rovirosa Roig .....	Idem.
33	Idem .....	Idem.
34	D. Marcelino Tutusaus Torres.	Idem.
35	D. Juan Rovirosa Milá .....	Idem.
36	Idem .....	Idem.
37	D.ª Carmen Plau Mestre .....	Idem.
38	D. Isidro Papiol Solé .....	Idem.
39	D. José Nin Milá .....	Idem.
40	D. José Casas Rosell .....	Idem.
41	Idem .....	Idem.
42	D. José Romeu Noya .....	Idem.
43	D. Magin Mestre Romeu .....	Idem.
44	D. Antonio Solé Pons .....	Idem.
45	Idem .....	Idem.
46	Cooperativa Agrícola .....	Idem.
47	D. Matias Romeu Rovirosa .....	Idem.
48	D.ª María Solé Suau .....	Idem.
49	D.ª Elena Pallares Sardá .....	Idem.
50	D. Andrés Romeu Gibert .....	Idem.
51	D.ª Carmen Palau Mestre .....	Idem.
52	D. Juan Raventós Pedró .....	Idem.
53	D.ª Juana Grifols Casas .....	Idem.
54	Idem .....	Idem.
55	D. Magin Suau Romeu .....	Idem.
56	D. José Mestre Romeu .....	Idem.
57	Masia La Font .....	Idem.
58	Idem .....	Idem.
59	D.ª Ernestina Drielaus Boerrigter .....	Idem.
60	Masia La Font .....	Idem.
61	D. Pedro Rovira Puigvert .....	Idem.
62	Masia La Font .....	Idem.
63	Idem .....	Idem.
64	D. José Mestre Romeu .....	Idem.
65	Idem .....	Idem.
66	Idem .....	Idem.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 3454/1969, de 18 de diciembre, por el que se clasifica como Reconocido no oficial de Patronato el Centro Experimental y Mixto de Enseñanza Media y Profesional denominado Instituto Tecnológico, en Puebla de Vallbona (Valencia).

La cooperación de la Oficina de Educación Iberoamericana y la Orden Dominicana (provincia de Aragón) ha permitido la creación de un nuevo Centro de enseñanza, que sus promotores desean establecer en régimen de Patronato, a fin de contar más inmediatamente con la colaboración estatal en lo que intenta ser una obra que abra nuevas sendas en nuestro régimen educativo.

A esta fin se quieren simultanear en el nuevo Centro la enseñanza media de grado elemental y superior con la de Formación Profesional y preparar el camino para incorporar en el mismo, cuando se desarrolle normativamente lo dispuesto en el artículo dieciséis de la Ley de Enseñanzas Técnicas, la Enseñanza Técnica de Grado Medio y Superior.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, formulada de acuerdo con el dictamen del Consejo

Nacional de Educación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

**DISPONGO:**

Artículo primero.—El Instituto Tecnológico de Puebla de Vallbona (Valencia) queda clasificado como Centro no oficial mixto y experimental de Enseñanza Media y Profesional en régimen de Patronato, de acuerdo con los Estatutos establecidos por convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Sociedad anónima «Promociones Tecnológicas, S. A.», que figuran como anejo del presente Decreto.

Artículo segundo.—Queda clasificado como Centro reconocido de Enseñanza Media y Profesional de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicho grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Instituto Tecnológico de Puebla de Vallbona.

Artículo tercero.—Se clasifica también como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de «Promociones Tecnológicas, S. A.», con el alcance y efectos que para dicha categoría establece la Ley de veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y sus disposiciones complementarias.

Artículo cuarto.—Además de las enseñanzas de Bachillerato Superior y Formación Profesional, el Centro podrá ser autorizado para impartir también enseñanzas técnicas de Grado Medio, de acuerdo con las normas vigentes en el momento en que se decida el establecimiento de las mismas.

Artículo quinto.—El Centro comenzará sus actividades durante el curso académico mil novecientos sesenta y nueve-mil novecientos setenta.

Artículo sexto.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las órdenes complementarias para el desarrollo de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Anexo al Decreto por el que se clasifica como Centro no oficial de Patronato el Centro Experimental y Mixto de Enseñanza Media y Profesional denominado «Instituto Tecnológico», en Puebla de Vallbona (Valencia)

**CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA  
Y «PROMOCIONES TECNOLÓGICAS, S. A.»**

I. El Instituto Tecnológico de Puebla de Vallbona es un Centro docente no estatal y mixto en régimen de Patronato, en el que se impartirán las enseñanzas del Bachillerato, Formación Profesional y Técnicas de Grado Medio, con posibilidad de atender, cuando así se acuerde, a otros grados y niveles de enseñanza.

II. En virtud de su carácter de reconocido y experimental, el Centro responderá en su línea de actividad docente al exacto cumplimiento de las disposiciones y directrices del Ministerio de Educación y Ciencia para este tipo de Centros.

El Instituto Tecnológico de Puebla de Vallbona desarrollará una labor completa de formación cultural, religiosa y moral, social y física con sus alumnos. A este fin creará y mantendrá las actividades complementarias (circun y postescolares) que estime oportunas, además de las que vengan exigidas por el Ministerio de Educación y Ciencia, con objeto de lograr un mayor rendimiento y eficacia.

III. Los planes de funcionamiento y de estudios, así como el contenido de las enseñanzas del Centro, responderán a lo que prevenga el Reglamento del mismo, una vez aprobado por el Pleno del Patronato, de acuerdo con lo establecido en la cláusula anterior.

IV. La Sociedad «Promociones Tecnológicas, S. A.» (en adelante PTSA), constituida legalmente en Entidad promotora docente de la Orden de Predicadores (provincia de Aragón), deposita la dirección y promoción del Centro, la conservación de sus bienes y la salvaguarda de sus fines en un Patronato, como órgano representativo y ejecutor de aquéllos, con plena capacidad jurídica, en los distintos sectores sociales, culturales y económicos.

V. El Patronato se reunirá al menos una vez al año y sus actividades se desarrollarán de conformidad con el capítulo III del Decreto de 21 de julio de 1955, el Decreto 3190/1965, de 21 de octubre, demás disposiciones vigentes y lo que en este Convenio se determina.

VI. El Patronato estará constituido por los siguientes órganos: la Presidencia, el Pleno, la Secretaría General, las Comisiones y la Comisión Permanente. Los aspectos de régimen interior y funcionamiento del mismo se regirán por las disposiciones referidas en la cláusula anterior y su Reglamento propio.

VII. El Pleno, superior órgano rector del Patronato, desempeñará las funciones de dirección y consultivas propias. Su Presidente, que lo será del Patronato, en estrecha colaboración

con los titulares de la Dirección del Centro, velará por el cumplimiento de los fines del mismo y por el mantenimiento en su seno de un alto nivel moral, social y cultural.

Corresponderá especialmente al Pleno: la creación de Comisiones, el nombramiento de sus Presidentes, las propuestas, previa estimación favorable de la Entidad promotora, de reforma de Estatutos; la aprobación del Reglamento del Centro y de sus presupuestos, y la adopción de cuantos acuerdos le fueran sometidos a propuesta de la Comisión Permanente.

VIII. Constituirán el Pleno del Patronato todos los miembros del mismo.

Serán miembros natos del Patronato: el Padre Maestro general de la Orden de Predicadores o persona en quien delegue, que ostentará la Presidencia; el Gobernador civil de la provincia de Valencia; el Arzobispo de Valencia; el Presidente de la Diputación de Valencia; el Rector de la Universidad de Valencia; el Presidente del Instituto Politécnico Superior de Valencia; el provincial de Aragón de la Orden de Predicadores; el Delegado provincial del Ministerio de Educación y Ciencia; el Delegado provincial de Sindicatos; el Alcalde de Valencia; el Alcalde de Puebla de Vallbona; el Secretario general de la Oficina Iberoamericana de Educación (OEI) o persona que le represente; el Delegado provincial de Mutualidades Laborales; el Presidente de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Valencia; el Director Gerente de la Caja de Ahorros Provincial y Monte de Piedad; el Director Gerente de PTSA; el Director Gerente del Centro; el Director académico del mismo; los Decanos y los Directores de los distintos departamentos del Instituto, y el Presidente de la Asociación de Padres de Alumnos.

Serán miembros de libre designación los nombrados por el Presidente directamente o a propuesta de las Comisiones, entre las personas benefactoras del Centro o que, por su representación, consideración o prestigio, puedan colaborar eficazmente en las tareas del Patronato. Su número no podrá ser superior a diez.

Los miembros natos serán sustituidos, en su caso, por las personas llamadas a ello en sus respectivos cargos.

Los miembros de libre designación lo serán por un plazo de tres años, sin perjuicio de las facultades del Presidente de prorrogar su designación, previa consulta vinculante a la Comisión Permanente.

IX. La Comisión Permanente actuará como órgano rector del Patronato en los asuntos no especialmente atribuidos al Pleno, así como en la ejecución de todos los acuerdos de éste.

Constituirán la Comisión Permanente: el Presidente del Patronato; el Delegado provincial del Ministerio de Educación y Ciencia; el representante especial del Ministerio de Educación y Ciencia; el Secretario general de la OEI; los Presidentes de las Comisiones; el Director Gerente del Centro; el Director académico del Centro; los Decanos y Directores de los distintos departamentos del Instituto; dos Vocales elegidos por el Pleno de entre el resto de sus miembros.

X. Dentro de la Comisión Permanente se constituirá un Comité Ejecutivo encargado de la gestión inmediata de los asuntos del Centro, de acuerdo con las directrices y decisiones concretas de los órganos antes citados.

Constituirán el Comité Ejecutivo: el Director Gerente, el Director académico y el representante especial del Ministerio de Educación y Ciencia y un miembro de la Comisión Permanente designado por el Presidente del Patronato.

XI. La Entidad promotora, de acuerdo con la política de expansión educativa cultural y técnica del Ministerio de Educación y Ciencia, considera del mayor interés la proyección de las actividades del Instituto a los países iberoamericanos, manteniendo la necesaria vinculación con la Oficina de Educación Iberoamericana a través de su representante en los órganos del Patronato.

XII. Continuamente se dará cuenta al Ministerio de Educación y Ciencia del resultado de las experiencias del Centro, proponiéndole cualquier modificación e iniciativa de orden pedagógico y didáctico, cuya implantación pudiera estimarse conveniente.

Asimismo, el Patronato elevará al Ministerio de Educación y Ciencia Memorias trimestrales y anuales, en las que se recogan las informaciones y datos a que se refiere el párrafo anterior, con relación al período correspondiente.

XIII. De acuerdo con el rendimiento del Centro y los créditos disponibles para estas atenciones, se establecerán los tipos y cuantías de las subvenciones del Estado, conservando el Centro la autonomía económica y exigencias previstas por las disposiciones vigentes para los Centros docentes de este tipo con respecto a los ingresos que no tuvieran dicha procedencia.

DECRETO 3455/1969, de 19 de diciembre, de declaración de urgencia para la ocupación por el Ayuntamiento de Puentedume (La Coruña) de los terrenos destinados a la construcción de un Colegio Nacional con 28 secciones, clases complementarias, biblioteca, campo de deportes y zona de juegos al aire libre.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.